

## SÍNTESIS DE LA SENTENCIA SCM-JDC-115/2022 Y ACUMULADOS

### I. Controversia

La Sala Regional consideró, atendiendo al contexto integral, que el estudio de la controversia debía atender lo siguiente:

- 1) La definición sobre la persona que debe ocupar la presidencia municipal, tras el homicidio de Benjamín López Palacios.
- 2) La existencia de un choque cultural originado por la adopción de normas e instituciones jurídicas que no son acordes con su sistema normativo interno, generando así conflictos e inestabilidad en Xoxocotla.

### II. Decisión de la Sala Regional

Esta Sala Regional determina que la sentencia impugnada debe ser revocada y se declara la validez de la Asamblea General celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiuno; y se establecen acciones en tutela de sus derechos colectivos como pueblo indígena.

### III. Justificación

#### A. Definición sobre la presidencia municipal

Esta Sala Regional concluye indebidamente el Tribunal responsable dejó de aplicar el sistema normativo interno de Xoxocotla; ya que, a partir de la interpretación del artículo 2 de la Constitución en la jurisprudencia se ha reconocido que el derecho indígena está conformado por un auténtico sistema de normas de derecho consuetudinario, así como las producidas por su máximo órgano de deliberación como la Asamblea Comunitaria.

Así, al realizar un análisis de la información antropológica especializada en el municipio indígena, esta Sala Regional advierte que “la suplencia” no es una forma de acceder al cargo reconocida en la comunidad, sino que el nombramiento de suplentes se ha realizado a partir de una asimilación del derecho legislado, sin que se observe que en el pueblo indígena otorgue validez y reconocimiento como una forma de acceso a la presidencia en cuestión.

En ese sentido, se concluye que **no era procedente ordenar la toma de protesta de Abraham Salazar Ángel** como presidente municipal en su calidad de suplente.

Por otra parte, se analizó la validez de la Asamblea General realizada el veinte de marzo, en donde se definió sobre la persona que debía ocupar la presidencia municipal, y se reconoce su validez, por lo que, al ser el máximo órgano de

deliberación de Xoxocotla, se determina que **Raúl Leal Montes deberá asumir el cargo**, conforme a lo decidido en dicha asamblea.

## **II. Acciones para el ejercicio del derecho de Xoxocotla a su autogobierno**

La Sala Regional realizó un análisis sobre los procedimientos y acontecimientos que previo a la creación como municipio indígena y después se han realizado.

Al respecto, concluyó que no se han realizado acciones para que en ejercicio de su autonomía y autogestión la población defina la forma en que debe ser integrado el gobierno municipal y lo relativo a su autogobierno.

Así, se precisa que Xoxocotla, ahora reconocido como municipio indígena, en ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo 2 de la Constitución, se encuentra en potestad de definir aspectos como:

- Establecer cuál es el órgano de gobierno municipal que es acorde a su sistema normativo interno.
- Si el pueblo indígena, a partir de su máximo órgano interno, se apegará a la estructura de órgano de gobierno establecida en la Ley Orgánica Municipal o a alguna institución jurídica que resulte compatible con su sistema.
- En caso de optar por un órgano de gobierno diferente al de la Ley Orgánica Municipal, determinar cómo debe integrarse, así como la forma de su ejercicio y cumplimiento de responsabilidades.
- Establecer requisitos distintos a los de la ley, que sean acordes a sus prácticas tradicionales; así como los mecanismos y procedimientos a seguir ante la falta de algún integrante de su órgano de gobierno municipal.

Para lo anterior, si así lo considera, puede solicitar la asesoría o y acompañamiento del Instituto local o INPI.